

## **ALERTA TEMPRANA NO. 002-24**

**REFERENCIA:** Alerta Temprana<sup>1</sup> No. 002-24 sobre la obligación convencional del Estado de fortalecer la independencia de mandato, operativa y financiera del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNP-CONAPREV) para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas bajo custodia del Estado

#### I. Presentación

- 1. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante "CONADEH" o "Comisionado") es la Institución Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (en adelante "INDH") que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. El CONADEH tiene el mandato de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes; especialmente, de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan con las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática².
- 2. En ese sentido, la Ley Orgánica del CONADEH le atribuye el mandato de *velar porque* los actos y resoluciones de la Administración Pública sean acordes con el contenido de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Honduras³; a la vez, que le faculta a presentar ante las autoridades nacionales que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estimen del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico⁴. Además, la contundencia del mandato del CONADEH también se deriva de su instrucción como INDH, a quienes los Principios de París otorga la facultad de señalar a la atención del

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las Alertas Tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria que tienen por objetivo impulsar acciones de prevención desde una perspectiva humanitaria, de derechos humanos y con un enfoque de seguridad humana; de tal manera que poseen un carácter fundamentalmente tutelar por cuanto sean capaces de evitar daños irreparables en los derechos y condiciones de vida de las personas. No son documentos de seguridad nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> El CONADEH, a partir de los Decretos Legislativos 191-94 y 02-95 que otorgan rango constitucional a su institucionalidad y reforman el art. 59 de la Constitución de la República, cuenta con el mandato fundamental de velar por los derechos y libertades reconocidos en el texto constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Lev Orgánica del CONADEH, numeral 4, artículo 9.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ibidem, numeral 5, artículo 9. Además, reconoce en el numeral 8 del mismo artículo que es atribución del CONADEH "coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, en su más amplio concepto...".



gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país y proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones<sup>5</sup>.

- 3. De tal manera, que -en su calidad de órgano cuasi- jurisdiccional de protección de los derechos humanos- el CONADEH reivindica ampliamente el deber estatal de prevención<sup>6</sup> como una de las principales herramientas para el mejoramiento de las condiciones materiales, jurídicas, políticas y sociales en las que deberían tener lugar el ejercicio y desarrollo pleno de los derechos fundamentales de la sociedad hondureña. Así, el Decreto Legislativo No. 34-15 dota a la norma de prevención tanto de una configuración axiológica como de un carácter de regla<sup>7</sup>. Con lo cual, el CONADEH considera que se refuerza la obligación del Estado de ser capaz de identificar escenarios de posibles vulneraciones a derechos humanos y mitigar o eliminar las posibilidades de su consumación.
- 4. Bajo este tenor, y haciendo uso de la figura de la Alerta Temprana contemplada en el Decreto *supra* mencionado<sup>8</sup>, el CONADEH presenta este escrito con motivo de advertir a la comunidad internacional, a las autoridades estatales y a la población en general sobre la obligación convencional del Estado de fortalecer la independencia de mandato, operativa y financiera del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNP-CONAPREV) para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas bajo custodia del Estado, a la luz del ejercicio legítimo de garantizar el cumplimiento del Estado de Derecho como el principio de gobernanza de todas las personas, instituciones, entidades públicas y privadas; para lograr la efectiva progresividad en el goce de los derechos humanos y democracia.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Título A, numeral 3, inciso IV. Contenidos en la R<u>esolución de la Asamblea General 48/134 del 20 de diciembre de 1993</u>.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> La Corte IDH ha realizado un amplio tratamiento del deber de prevención a lo largo de su jurisprudencia. A saber, se pueden observar casos como la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras (2015, párr. 261; Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras (2015), párr. 209 y 210; Pacheco Teruel y otros vs. Honduras (2012), párr. 92 y 104; Caso Luna López vs. Honduras (2013), párr. 118, 120, 123-125, 137, 153, 156 y 234; Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012), párr. 24.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> El Decreto Legislativo No. 34-15 da vida al Sistema nacional para la promoción de los derechos humanos y de la prevención de sus violaciones. Estableciendo, por un lado, que "las instituciones del Estado competentes tienen el deber permanente de establecer medidas efectivas que eviten cualquier riesgo dirigido a las personas beneficiarias" (art. 3 #11). Mientras que, por otra parte, estipula que "el Estado tiene el deber primordial, a través de sus autoridades, de prevenir cualquier acto u omisión constitutivo de violaciones a los derechos humanos. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de violaciones a los derechos humanos" (art. 8).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> El Decreto Legislativo No. 34-15 reconoce que "la Alerta Temprana es el instrumento con el cual se verifica y analiza de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de toda la población y advierte a las autoridades competentes con deber de protección, para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las personas afectadas; asimismo advierte sobre situaciones de riesgo y promueve la prevención integral del litado con el fin de proteger y garantizar oportunamente los derechos fundamentales de la población" (art. 17).



## II. Relación de hechos

- 5. El Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (en adelante "CONAPREV") es un organismo especializado, dotado de una autonomía administrativa, técnica y presupuestaria<sup>9</sup>. El CONAPREV está integrado por 03 personas expertas, las cuales son electas por un periodo de 03 años, prorrogables por una sola vez. Su composición atiende a la manera siguiente: 1) una persona designada por el Poder Ejecutivo; 2) una persona designada por el Poder Legislativo; y, 3) una persona designada por las Organizaciones de Sociedad Civil (en adelante "Sociedad Civil") que trabajan en la prevención de la tortura y en la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad (en adelante "PPL")<sup>10</sup>; de esta forma, las personas electas ostentan el cargo de Comisionadas o Comisionados.
- 6. En el año 2023, el Pleno de las Comisionadas estuvo compuesto inicialmente por la abogada Evelyn Melissa Escoto Alvarado, designada por el Poder Legislativo<sup>11</sup>; la abogada Elvia Argentina Valle Villalta designada por el Poder Ejecutivo 12 y la abogada Sandra Reinelda Rodríguez Vargas designada por la Sociedad Civil<sup>13</sup>. Sin embargo, a partir del 12 de mayo de 2023, la abogada Rodríguez Vargas vacó en su cargo en virtud que fue juramentada como Comisionada Adjunta<sup>14</sup> de la anterior Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional<sup>15</sup>.
- 7. El 14 de julio de 2023, se celebró la primera Asamblea General de la Sociedad Civil para la escogencia de su representante en el MNP-CONAPREV en la cual se presentaron 2 candidatas: Ana María Ferrera y Mildred Meléndez; sin embargo, la elección no fue materializada.

Oficina Central Edificio San José, Colonia Humuya, Avenida Ucrania, Antiguo Edificio del IP www.conadeh.hn +(504) 2231-0204 central@conadeh.hn

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Decreto No. 136-2008. Lev del MNP-CONAPREV. Art. 7

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Decreto No. 136-2008. Lev del MNP-CONAPREV. Art. 8

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Cuenta oficial de X de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización. <u>Tweet del 8 de abril de</u> 2022.

<sup>12</sup> Diario Oficial La Gaceta No. No. 35,912. Presidencia de la República. Acuerdo Ejecutivo No. 171-2022. 02 de mavo del 2022.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> IAIP. Organigrama institucional del MNP-CONAPREV. 10 de febrero de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Cuenta oficial de X de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización. <u>Tweet del 12 de mayo</u> de 2022.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> El 24 de abril de 2023, a través del <u>Decreto Ejecutivo No. PCM 16-2023</u>, el Gobierno de la República reformó el artículo 2 y 4 del Decreto Ejecutivo No. PCM 03-2022. Al respecto, el artículo 2 incluyó una reforma por adición de la manera siguiente: [...] La Comisión estará integrada por una Comisionada Presidenta y dos adjuntos, todos de libre remoción y nombramiento de la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la misma. la Junta Interventora estuvo compuesta por ) la Subsecretaría de Estado en el Despacho de Asuntos Policiales de la SEDS, <u>la doctora Semma Julissa Villanueva en calidad de Comisionada Presidenta</u>; 2), <u>la abogada Sandra Reinelda Rodríguez Vargas</u>, en calidad de Comisionada Adjunta; y, 3) el <u>abogado Mario</u> Enrique Chinchilla Guerra, en calidad de Comisionado Adjunto



- 8. El 19 de julio de 2023, la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (en adelante "SEDH") a través de una publicación en un diario nacional la lanzó una nueva convocatoria para la continuación de la Asamblea anterior, la cual fue celebrada el 25 de julio de 2023 en el Museo de la Memoria y Reconciliación. De acuerdo con el acta de la Asamblea General, acudieron representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante "OACNUDH") y 30 organizaciones de sociedad civil, de las cuales, 17 votaron a favor de la abogada Mildred Meléndez. Cabe destacar que, durante la celebración de la sesión, se denunció que al menos 11 organizaciones de sociedad civil se retiraron antes de la votación.
- 9. No obstante, el 31 de julio de 2023, varias organizaciones de sociedad civil presentaron una manifestación ante la SEDH en la cual solicitaron declarar "desierto el proceso viciado" en virtud que consideraron que, durante la Asamblea General, acudieron organizaciones que "no acreditaron su personería jurídica y/o informes que sustentaran su labor en la prevención de la tortura"<sup>17</sup>. Sin embargo, la SEDH declaró inadmisible el escrito y su incompetencia para conocerlo, señalando que, el recurso debería ser conocido por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General de las organizaciones de la sociedad civil<sup>18</sup>.
- 10. Asimismo, el 28 de agosto de 2023, las organizaciones de sociedad civil, presentaron un escrito de impugnación ante la SEDH en contra la elección de la abogada Mildred Meléndez; sin embargo, dicha Secretaría de Estado declaró inadmisible el recurso en virtud que nuevamente consideró que "no es la competente para resolver debiendo avocarse en primera instancia ante el Presidente y Secretario de Asamblea por ser la autoridad competente [...]"19. Además, determinó que, es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (en adelante "SEGOB") la competente para conocer de tal recurso<sup>20</sup>.
- 11. A raíz de lo anterior, el 16 de octubre de 2023, el CONADEH requirió a la SEDH para que, en el término de 10 días, informara sobre el proceso de elección, nombramiento y juramentación de la Comisionada del MNP-CONAPREV<sup>21</sup>. El 25 de octubre de 2023, la SEDH informó al CONADEH que, en tres ocasiones remitió la documentación

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Diario El Heraldo. Sección de clasificados. 19 de julio de 2023. Pág. 46.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Manifestación firmada por representantes de CEM-H, Plataforma 25 de noviembre, REAL, ASOPAZH, SOMOS CDC y APUVIMEH. Fechada el 26 de julio de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> SEDH. Resolución firmada por el Secretario General.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> SEDH. Resolución firmada por el Secretario General. SEDH. Oficio No. SEDH-0932-2023. 05 de septiembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> SEDH. Resolución firmada por el Secretario General. SEDH. Oficio No. SEDH-0932-2023. 05 de septiembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Oficio No. DC-313-2023.



necesaria a la SEGOB para que la misma resolviera el recurso interpuesto por la Sociedad Civil<sup>22</sup>.

- 12. Por otro lado, y de acuerdo con la respuesta de la SEDH, la SEGOB a través de los oficios No. -SG-2023, No. 1515-SG-2023 y No.430-DSE-2023 indicó que es la SEDH la que debería de resolver el recurso y emitir el acuerdo de nombramiento respectivo. También, la SEDH indicó que a través de 2 oficios se informó a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia (en adelante "SEP") lo relativo al proceso de elección del MNP-CONAPREV<sup>23</sup>, no obstante, hasta la fecha, el puesto de la persona designada de sociedad civil no ha sido ocupado formalmente.
- 13. Adicional a ello, el 14 de marzo de 2024, la Comisionada Valle Villalta también vacó en su cargo en el MNP-CONAPREV debido a que fue juramentada como Gobernadora Departamental de Copán<sup>24</sup>; sin embargo, el Poder Ejecutivo no ha realizado el nombramiento respectivo de su designada en el Mecanismo. En consecuencia, tanto el puesto de representación del Poder Ejecutivo como el puesto de representación de la Sociedad Civil no han sido ocupados formalmente en el MNP-CONAPREV.
- 14. El 18 de abril de 2024, el CONADEH registró una queja en la cual se denunciaron los elementos siguientes:
  - El presupuesto del CONAPREV fue trasladado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (en adelante "SEFIN") a una tercera institución, sin previa consulta o socialización al CONAPREV;
  - La falta de nombramiento de las otras personas comisionadas imposibilita la presentación del informe anual y la contratación de personal en virtud que, al ser un órgano colegiado requiere la aprobación de los mismos;
  - El Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante "IAIP") ha requerido al CONAPREV debido a que no han respondido en tiempo y forma las solicitudes de información interpuestas ante dicho mecanismo. De acuerdo con el relato de los hechos, las solicitudes de información no han sido respondidas en virtud que, no se ha logrado nombrar al Oficial de Información Pública (en adelante "OIP") debido a la referida imposibilidad de contratación del personal.

+(504) 2231-0204 central@conadeh.hn www.conadeh.hn

Oficina Central Edificio San José, Colonia Humuya, Avenida Ucrania, Antiguo Edificio del IP

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Oficio No. SEDH-1131-2023. La SEDH informó que a través de los oficios No. SEDH-0777-2023; No. SEDH- 0909-2023 y No. SEDH-0932-2023 remitió la información a la SGJD.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> De acuerdo con la SEDH, los oficios corresponden a la siguiente numeración: Oficio No. SEDH-1055-2023 del 26 de septiembre de 2023 y Oficio No. SEDH-1085-2023 del 12 de octubre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Cuenta oficial de X de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización. <u>Tweet del 14 de marzo de 2024.</u>



- El CONAPREV ha solicitado al Poder Ejecutivo que designe la persona comisionada representante de ese poder del Estado; sin embargo, no se ha obtenido respuesta<sup>25</sup>.
- 15. A raíz de las investigaciones sumarias, el CONADEH ha constatado lo siguiente:
  - El 06 de marzo de 2024, la SEFIN notificó al CONAPREV que su presupuesto había sido trasladado a una tercera institución. De acuerdo al escrito de notificación, la SEFIN le comunicó al CONAPREV lo siguiente:<sup>26</sup>

"[...] Lo anterior se realiza en vista que, de conformidad al Presupuesto General de la República para el presente año fiscal, el presupuesto aprobado mediante transferencia al CONAPREV fue asignado a otra Institución que por su naturaleza de sus funciones está relacionada.

Por lo que deberán abocar a la Dirección de Presupuesto de la SEFIN para que **le indique en qué Institución se encuentra el presupuesto disponible** correspondiente a la transferencia que se realiza al CONAPREV [...]" (resaltado propio)

- El presupuesto asignado al CONAPREV para este año fiscal, fue trasladado a una dependencia del Poder Ejecutivo, siendo ésta, la SEDH. Lo anterior fue verificado mediante el desglose del Objeto de Gasto del presupuesto de la SEDH y por medio del Portal Único de Transferencia en el cual se evidencia que, dicha Secretaría recibió un TGR por parte de la SEFIN por un monto de 7,689,000.00 Lempiras exactos provenientes del Tesoro Nacional, con tipo de modificación "incremento" Asimismo, el CONADEH constató que, el 19 de marzo de 2024, la SEDH transfirió al CONAPREV la cantidad de 7,688,887.50 lempiras exactos<sup>28</sup>.
- El CONAPREV no ha cargado el Informe Anual a la Nación del año 2023 en su portal de transparencia del IAIP<sup>29</sup>. Al respecto, el CONADEH ha sido informado que el mismo se encuentra elaborado, pero no se ha presentado en virtud que, se requiere la aprobación de las demás personas titulares del mecanismo, las cuales no han sido nombradas.

+(504) 2231-0204 central@conadeh.hn www.conadeh.hn

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> oficio MNP-CONAPREV No. 146-2024

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Cfr. Comunicación girada por la Gerencia Administrativa de la SEFIN. 06 de marzo de 2024.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Cfr. Portal Único de Transparencia de la SEDH. <u>Sección de Finanzas "Transferencia Mensual"</u>. <u>Además, Cfr. Memorándum SEDH-GA-006-2024 y Memorándum SEDH-SGPC-0015-2024</u>, disponibles en el mismo Portal Único de Transparencia.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Cfr. Portal Único de Transparencia de la SEDH. <u>Sección de Finanzas "Transferencia Mensual"</u>. Marzo 2024

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Portal Único de Transparencia del CONAPREV. <u>Sección de Finanzas "Informe Anual"</u>.



- El CONADEH ha verificado la vacancia del cargo del OIP del CONAPREV, en virtud que, en fecha 15 de abril de 2024, esta INDH interpuso una solicitud de información ante el mecanismo referido por medio de la plataforma SIELHO del IAIP, sin embargo, a la fecha la misma no ha sido asignada a un OIP<sup>30</sup>.
- De acuerdo a información brindada por el CONAPREV, dicho mecanismo sólo cuenta con 22 personas contratadas, de las cuales 04 son bajo la modalidad de contrato y 18 bajo la modalidad de acuerdo de nombramiento. Además, del total de empleados, 02 se encuentran en San Pedro Sula y 20 en Tegucigalpa.
- El CONAPREV, en fecha 12 de abril de 2024, mediante oficio MNP-CONAPREV No. 146-2024 giró una comunicación al Poder Ejecutivo solicitando el nombramiento de la persona designada por ese Poder del Estado.

# III. Consideraciones relevantes para el caso en cuestión

- 16. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante "Convención contra la Tortura" o "CAT") fue ratificada el 05 de diciembre de 1996 por el Estado de Honduras. Además, en 2006, el Estado también ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>31</sup>.
- 17. A través de dichos instrumentos, el Estado de Honduras contrajo las obligaciones siguientes:
  - Instalar uno o varios mecanismos nacionales independientes de prevención de la tortura, que opere a nivel nacional y realicen visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>32</sup>;
  - Garantizar la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la independencia de su personal<sup>33</sup>:
  - Garantizar que el nombramiento de las personas que conforman el mecanismo se realice conforme a la equidad de género y asegurando la adecuada representación de los grupos insuficientemente representados en el país. Además, estas personas deberán poseer las aptitudes y los conocimientos profesionales requeridos<sup>34</sup>;
  - Proporcionar los recursos necesarios para el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención<sup>35</sup>;

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup>Cfr. SOL-CONAPREV-87-2024

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Cfr. <u>Convenciones e instrumentos internacionales del Sistema de Protección de Naciones Unidas ratificadas por Honduras</u>,

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Protocolo de la CAT. Art. 3 y 17.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Protocolo de la CAT Art. 18.1

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Protocolo de la CAT Art. 18.2

<sup>35</sup> Protocolo de la CAT Art. 18.3



- Asegurar que este mecanismo funcione a la luz de los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (en adelante "Principio de Paris")<sup>36</sup>; y,
- Tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole que sean eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su iurisdicción<sup>37</sup>.
- 18. En virtud de lo anterior, mediante Decreto Legislativo No. 136-2008, el Estado de Honduras creó el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Trato Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante "MNP-CONAPREV" o "Mecanismo Nacional"), el cual tiene el mandato convencional y legal de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas *crueles, inhumanos o degradantes*<sup>38</sup>.
- 19. Para reforzar el mandato del MNP-CONAPREV, su ley imprime una serie de principios, siendo uno de éstos, el "Principio de independencia administrativa, técnica y presupuestaria"<sup>39</sup>, el cual está instituido para garantizar que las investigaciones, acciones, recomendaciones y actividades emanadas del órgano, sean efectivas y estén dotadas de una mayor credibilidad institucional, ésto de conformidad al comportamiento exigido como un órgano independiente.
- 20. Los estándares internacionales exigen que los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (en adelante "MNP") deben revestirse de 03 tipos de independencia: i) independencia del mandato; ii) independencia operativa; e, iii) independencia financiera. Estos tipos de independencia deben conjugar entre sí al mismo tiempo para poder ejercer un mandato enteramente independiente.
- 21. La **independencia del mandato** se refiere a que, la regulación constitucional o legislativa debe expresar su mandato, sus facultades, el proceso de selección, el plazo de los cargos, la financiación y la estructura de responsabilidad<sup>40</sup>.
- 22. La **independencia operativa** exige que los titulares de los MNP [n]o deben tener puestos o conexiones personales [con las autoridades estatales] de modo que se traduzcan en un conflicto de interés real o percibido a la hora de ejercer el mandato,

Oficina Central Edificio San José, Colonia Humuya, Avenida Ucrania, Antiguo Edificio del IP central@conadeh.hn www.conadeh.hn +(504) 2231-0204

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Protocolo de la CAT Art. 18.4

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Convención contra la Tortura. Art. 2.1

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Naciones Unidas. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Art. 19. Decreto No. 136-2008. Ley del MNP-CONAPREV. Art. 2 <sup>39</sup> Lev del MNP-CONAPREV. Artículo 4.2.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> OACNUDH. Prevención de la tortura: El Papel de los mecanismos Nacionales de Prevención. 2018. Pág. 25. Véase también Matriz para evaluación de MNP, SPT, párrafos 55-90



incluyendo personas con afiliaciones políticas o relaciones personales cercanas al gobierno; por lo que, estas no serían apropiadas para ser miembros de los MNP<sup>41</sup>.

- 23. La **independencia financiera** se refiere sobre la existencia de *disposiciones relativas* a la fuente y naturaleza de su financiación y especificar el proceso para la adjudicación de la financiación anual de los MNP<sup>42</sup>.
- 24. En ese sentido, el CONADEH observa que, la independencia del mandato y la independencia operativa podrían ser vulneradas debido a la falta de nombramiento de la persona designada del Poder Ejecutivo y de la persona designada por parte de la sociedad civil.
- 25. En lo que respecta a la designación por sociedad civil, ésta INDH mantiene que la vacancia del puesto podría deberse a: i) la falta de la reglamentación del proceso de selección, nombramiento y juramentación de las Comisionadas o Comisionados; y, ii) la falta de claridad por parte de la institucionalidad respecto a quién le corresponde conocer de los recursos de impugnación interpuestos y realizar el nombramiento.
- 26. La falta de reglamentación del proceso de selección para designar a la persona proveniente de sociedad civil permite que, el desarrollo de las audiencias de la Asamblea General se realice conforme a la costumbre o prácticas consuetudinarias; este tipo de prácticas propician escenarios de conflictividad sobre la legalidad y/o legitimidad del proceso y colocan en entredicho los procedimientos de escogencia entre la sociedad civil. La ausencia de un procedimiento reglado también incide negativamente en aquellos casos en los que se pretenda realizar impugnaciones, pues la falta de regulación suficientemente expresa no le indican al eventual recurrente cuál es la instancia a la cual debe de acudir para la interposición del reclamo.
- 27. Para el caso en cuestión, el CONADEH recuerda que es la SEGOB quien tiene la atribución de establecer [l]a vinculación del Poder Ejecutivo con las distintas organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en los procesos de descentralización, participación ciudadana, veeduría social y desarrollo económico local<sup>43</sup>. Además, la SEGOB a través de su Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (en adelante "DIRRSAC") es competente para recibir las oposiciones a la elección, inscripción de una Junta Directiva u órgano de dirección de las Asociaciones Civiles y otras análogas<sup>44</sup>.

+(504) 2231-0204 central@conadeh.hn www.conadeh.hn

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> OACNUDH. <u>Prevención de la tortura: El Papel de los mecanismos Nacionales de Prevención</u>. 2018. Pág. 25

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> OACNUDH. <u>Prevención de la tortura: El Papel de los mecanismos Nacionales de Prevención</u>. 2018. Pág.16.

<sup>43</sup> Decreto Ejecutivo PCM-055-2017. 12 de septiembre de 2017

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> SGJD. Acuerdo Ministerial No. 307-2017. 17 de agosto de 2018. Acuerdo Segundo, No. 6.



- 28. Por otro lado, el CONADEH observa que, la independencia financiera del CONAPREV debe ser fortalecida. Si bien, el Estado de Honduras asignó una cantidad de 15,377,775 Lempiras exactos a su favor para que fueran ejecutados durante el año 2024<sup>45</sup>; su presupuesto fue trasladado a la SEDH bajo el argumento de que"[...] [la] *naturaleza de las funciones está relacionada*"<sup>46</sup>.
- 29. Al respecto, durante el 2023, el CONAPREV se encontraba asignado en el Detalle del Gasto por Objeto a Nivel de Actividad Obra de la SEFIN, específicamente en la actividad u obra "Dirección y Coordinación Superior" lo que le permitía que la SEFIN realizara las transferencias directamente al CONAPREV; sin embargo, en 2024, el CONAPREV fue trasladado al detalle de Gasto por Objeto a Nivel de Actividad Obra de la SEDH, específicamente al "Programa de Protección de Derechos Humanos" de las actividad u obra "Prevención de Riesgo de Violaciones a los DDHH y de Conflictividad Social" debido a esto, la SEFIN debe transferir los fondos a la SEDH y ésta última al CONAPREV, incorporando una nueva modalidad de transferencia de fondos.
- 30. No obstante, el CONADEH toma nota del artículo 18 del PCM-05-2022, el cual señala que, [l]as transferencias de fondos que se ejecutan a través de la Secretaría de Finanzas para diferentes Entes [...] se efectuarán a través de cada Secretaría de Estado relacionada<sup>49</sup>. Por ello, el CONADEH estima oportuno recordar que el CONAPREV goza de una independencia funcional y administrativa<sup>50</sup>; y, que, la SEDH es un órgano dependiente del Poder Ejecutivo, es decir, un órgano de la Administración Centralizada<sup>51</sup>. Si bien, tanto el CONAPREV como la SEDH tiene funciones vinculadas a los derechos humanos, el CONADEH estima apremiante señalar que la naturaleza de ambas instituciones persigue fines específicos.
- 31. Por su parte, el CONAPREV tiene un mandato convencional y legal para verificar el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo<sup>52</sup>; inspeccionar las instituciones sujetas al Mecanismo Nacional, incluyendo centros de detención, lugares de custodia o internamiento y establecimientos penitenciarios<sup>53</sup>;

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Decreto Legislativo No. 62-2023. Pág. 22

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Cfr. Comunicación girada por la Gerencia Administrativa de la SEFIN. 06 de marzo de 2024.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Cfr. Detalle del Gasto por Objeto A Nivel de Actividad Obra de la SEFIN. Programa 01 Actividades Centrales. Actividad Ora 5210. Pág. 03

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Cfr. Detalle del Gasto por Objeto A Nivel de Actividad Obra de la SEDH. Programa 12.Prevención de Riesgo de Violaciones a los DDHH y de Conflictividad Social. Actividad Obra 5210. Pág. 11

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> PCM-05-2022. Art. 18

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Ley General de la Administración Pública. Art. 54

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup>Ley General de la Administración Pública. Art. 9 y 10

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> <u>Ley General de la Administración Pública</u>. Art. 13.1.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Reglamento de la Ley del CONAPREV. Art.2. Inspección o Visita



realizar visitas preventivas, visitas regulares o periódicas y visitas Ad-hoc a dichos centros<sup>54</sup>; y, comunicar a la autoridad cualquier acto de tortura<sup>55</sup>.

- 32. Además, el CONADEH también estima oportuno señalar que el CONAPREV al igual que esta INDH - se rige por los Principios de París<sup>56</sup>, el cual le faculta a recibir, examinar y/o resolver quejas o denuncias relacionadas con violaciones de derechos humanos<sup>57</sup> y, en este caso en específico, sobre *cualquier acción y omisión que implique* tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>58</sup>.
- 33. Por otra parte, la SEDH tiene un mandato legal consistente en formular, evaluar y actualizar la ejecución de la Política Pública de Derechos Humanos y del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos; asesorar al Poder Ejecutivo; monitorear y prevenir la conflictividad social; dar seguimiento a la agenda legislativa; coordinar la redacción, presentación y sustentación de informes ante los sistemas internacionales de protección de derechos humanos; realizar estudios que sirvan de apoyo a los órganos del Estado en la formulación de políticas que fortalezcan el respeto y protección de derechos humanos; representar al Poder Ejecutivo nacional e internacionalmente en materia de derechos humanos, entre otras<sup>59</sup>.
- 34. Por lo anteriormente señalado, el CONADEH es del criterio que, si bien, el Estado de Honduras ha facultado a estas dos instituciones a someter a su conocimiento áreas o temáticas sobre derechos humanos, el CONAPREV tiene una facultad investigativa de casos para la prevención y denuncia de la tortura en centros de detención o privación de libertad y, la SEDH tiene la facultad de dirigir la política pública nacional en materia de derechos humanos, y de asesorar y representar al Poder Ejecutivo ante los sistemas internacionales de protección de derechos humanos.
- 35. Así, por el ejemplo, la SEDH en su calidad de representante del Poder Ejecutivo comparece y presenta ante el Comité contra la Tortura, el Informe Oficial Estatal referente a los esfuerzos del Estado en dar cumplimiento a la CAT y su Protocolo Facultativo, así como informar sobre el avance en la implementación de las recomendaciones emitidas por el órgano convencional. Por otro lado, el CONAPREV está facultado para presentar un Informe Alternativo/Paralelo/Sombra al mismo comité con el objetivo de completar u oponerse al informe estatal, así como, preparar

central@conadeh.hn www.conadeh.hn +(504) 2231-0204

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Reglamento de la Ley del CONAPREV. Art.10.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Ley General de la Administración Pública. Art. 13.10

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Protocolo de la CAT. Art. 18.4

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> SCA. <u>Observaciones generales del Subcomité de Acreditación</u>. Prácticas que promueven directamente el cumplimiento de los Principios de París. 21 de febrero de 2018. Pág. 49

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Ley del MNP-CONAPREV. Artículo 13.11

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Decreto Ejecutivo PCM 055-2017. Artículo 87-D. Numeral 1.



informes para colaborar con el CAT en la elaboración de la *List Of Issues* (LOI) que, eventualmente debe ser respondida por el Estado.

- 36. Si bien, en marzo de 2024, la SEDH realizó la transferencia de fondos a favor del CONAPREV en concepto de primer desembolso, el CONADEH señala que, durante el primer trimestre de 2024, el CONAPREV no contaba con la suficiente disponibilidad de dinero para cumplir a cabalidad con su mandato, lo que generó incluso, el pago tardío a sus empleados.
- 37. Frente a ello, es preciso subrayar que el procedimiento de acreditación de fondos debería ser únicamente entre la SEFIN y el CONAPREV, pues el Estado no solamente tiene la obligación de asignar una cantidad de dinero determinada en el Presupuesto General de la República a favor del CONAPREV, sino que, también tiene la obligación de garantizar que dicha institución tenga acceso directo en tiempo y forma a estos recursos, sin que, en el proceso de transferencia de fondos medie otra institución estatal que no pertenezca al Sistema de Administración Financiera del Sector Público.
- 38. Además, resulta importante destacar que, la transferencia de fondos de un mecanismo independiente que realiza investigaciones contra agentes estatales a una dependencia que representa al Poder Ejecutivo internacionalmente en derechos humanos, podría traducirse en un eventual y aparente estado de supeditación del mecanismo respecto del gobierno central. Es decir que, la transferencia de fondos podría estar condicionada al contenido plasmados en los informes que remita a las autoridades nacionales y a los órganos del Sistema de Protección Internacional de Derechos Humanos.
- 39. Adicionalmente, el CONADEH observa que el presupuesto asignado al CONAPREV no le permite cumplir amplia y adecuadamente su mandato, pues este exige que el mecanismo ejercite sus funciones en todo el territorio hondureño<sup>60</sup>. Durante los últimos 05 años el CONAPREV recibió las cantidades presupuestarias siguientes: L. 16,391,030 (2019)<sup>61</sup>; L.14,460,910 (2020)<sup>62</sup>; L.12,379,403 (2021)<sup>63</sup>; L.13,259,693 (2022)<sup>64</sup>; L.14,612,036.00 (2023)<sup>65</sup>; y, L. 15,377,775 (2024)<sup>66</sup>.
- 40. Lo anterior evidencia que, durante los últimos años, el CONAPREV habría sufrido un debilitamiento en su independencia financiera, pero que había sido fortalecida debido a los incrementos presupuestario desde 2022; no obstante, los fondos del

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Reglamento de la Ley del CONAPREV. Art.4.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Decreto Legislativo No. 180-2018. Art. 3.

<sup>62</sup> Decreto Legislativo No. 171-2019. Art. 3

<sup>63</sup> Decreto Legislativo No. 182-2020. Art. 3.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Decreto Legislativo No. 107-2021. Art. 3.

<sup>65</sup> Decreto Legislativo No.157-2022. Art. 3.

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Decreto Legislativo No. 62-2023. Art. 8.



MNP-CONAPREV tienen que ser suficientes para poder ejercer el mandato en todo el territorio nacional, por lo cual, dicho mecanismo debe tener la suficiente cantidad de dinero para poder instalar oficinas en los 18 departamentos del país. Debido a las limitaciones financieras, actualmente el mecanismo sólo cuenta con 2 oficinas, una en la ciudad de Tegucigalpa con 20 funcionarios y otra en la ciudad de San Pedro Sula con únicamente 2 funcionarios.

- 41. Por tanto, garantizar que el CONAPREV tenga una independencia formal o legal y a su vez, una independencia operativa y financiera en *latu sensu*, toma mayor relevancia considerando que, de acuerdo al Sistema de Quejas del CONADEH, los agentes del orden son los funcionarios públicos históricamente más denunciados y a quienes se les imputa su participación en la comisión de actos violatorios en contra el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, especialmente en aquellos casos relacionados a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.
- 42. Tal es el caso que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por violar sus obligaciones contraídas a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; esto a raíz de actos y conductas provenientes por los agentes estatales en los casos siguientes: Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (1987), Godínez Cruz Vs. Honduras (1987), Fairén Garbi y Solís Corrales Vs. Honduras (1989), Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras (2004), Servellón García y Otros Vs. Honduras (2006), López Álvarez Vs. Honduras (2006), Kawas Fernández Vs. Honduras (2009), Escaleras Mejía y Otros Vs. Honduras (2018), Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras (2021), Deras García y Otros Vs. Honduras (2022).
- 43. De esta forma, la ausencia de las demás personas comisionadas y la falta de disposición de suficientes fondos públicos en tiempo y forma, pone en riesgo la efectiva, adecuada y pronta ejecución de investigaciones para la prevención del delito de la tortura por parte del MNP, debido a que, esto representaría:
  - La configuración de desafíos operativos y financieros para la contratación del personal suficiente para realizar las investigaciones;
  - La imposibilidad de costear y realizar los desplazamientos y traslados de una ciudad a otra para verificar el trato que se les brinda a las personas privadas de libertad y las condiciones en las cuales se encuentran, con el fin de prevenir la comisión de actos de tortura;
  - La concurrencia de dificultades decisorias en la aprobación y emisión de documentos legales y del Informe Anual de rendición de cuentas a la nación que



evidencia -entre otras cosas- los desafíos del Sistema Penitenciario Nacional y de otros centros de detención y/o internamiento; y,

- La manifestación de dificultades para ejecutar los programas de educación y capacitación dirigidos a los agentes del orden con la finalidad de prevenir la tortura y subrayar sus obligaciones y responsabilidades derivadas de las detenciones, custodias e internamientos;
- 44. Por tanto, el CONADEH reitera que la limitación operativa, funcional y administrativa que enfrenta actualmente el CONAPREV incide en el cumplimiento de su mandato, especialmente en lo referente a realizar inspecciones a las instituciones en las que se encuentran personas detenidas o bajo custodia del Estado. Por lo que, el fortalecimiento del CONAPREV debe asumirse como un compromiso estatal para la prevención de la tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.
- 45. Al tenor de todo lo anteriormente expuesto, el CONADEH advierte que la inobservancia a las obligaciones y deberes desarrollados en la presente alerta compromete la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por hechos internacionalmente ilícitos reclamados por particulares ante órganos jurisdiccionales internacionales.

## IV. Recomendaciones

De conformidad a lo anterior, y en cumplimiento de su mandato constitucional, el CONADEH alerta y recomienda a la institucionalidad estatal lo siguiente:

- Al Poder Ejecutivo: a) designar con prontitud la Comisionada o Comisionado correspondiente por parte de este Poder del Estado y procurar que dicha persona reúna los requisitos de idoneidad del cargo y que la misma no tenga afiliaciones políticas manifiestas que puedan traducirse a un conflicto de interés real o percibido al momento de ejercer el mandato.
- Al Congreso Nacional: a) regular con suficiente rigurosidad y especificidad, el proceso de selección, nombramiento y juramentación de las y los Comisionados del CONAPREV; b) dotar de inmunidad a los miembros del CONAPREV por aquellos actos de buena fe realizados en el marco de sus funciones; y c) ampliar el presupuesto del CONAPREV con la finalidad de que este cumpla adecuadamente su mandato.
- Al Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes: a) abogar estratégicamente por el fortalecimiento y defensa de su mandato, especialmente en lo referente a la independencia operacional y financiera; b) elaborar una propuesta técnica y operativa dirigida al Congreso Nacional, a la SEFIN y cualquier otra entidad estatal oportuna, en la cual



se presenten los desafíos y necesidades del MNP-CONAPREV, la metodología de cómo superarlos y cómo la satisfacción de éstos ayudarán a fortalecer la propia institucionalidad en la prevención contra la tortura; y, c) asegurar que los procedimientos de contratación del personal se realice de acuerdo con criterios objetivos, profesionales y éticos.

- A la Secretaría de Derechos Humanos: a) examinar en conjunto con las organizaciones de sociedad civil que trabajan en la prevención de la tortura y la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad, las alternativas procedimentales de selección de la persona comisionada de la sociedad civil en aras de su pronta designación.
- A la Secretaría de Gobernación Justicia y Descentralización: a) realizar los nombramientos de las Comisionadas o Comisionados designados por el Poder Ejecutivo y por la Sociedad Civil respectivamente.
- A la Secretaría de Finanzas: explorar alternativas administrativas que garanticen la transferencia expedita, completa y directa de los fondos entre la SEFIN y el CONAPREV,

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 08 días del mes de mayo de 2024